



ACTA

ANNA CALATAYUD GISBERT (1 de 2)
Secretaria-Interventora
Fecha Firmar: 13/06/2025
HASH:

JOAN GADEA PONS (2 de 2)
Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 13/06/2025
HASH:

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/6	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

20 de diciembre de 2024

Duración:

Desde las 9:13 hasta las 9:32

Lugar:

Salon de Plenos

Presidida por:

JOAN GADEA PONS

Secretario:

ANNA CALATAYUD GISBERT

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
	ESTER MARTÍNEZ RAMÍREZ	SÍ
	JOAN GADEA PONS	SÍ
	JOSE ANTONIO PEREZ MARTINEZ	SÍ
	JOSEP BALAGUER LLOPIS	NO
	Juan Ignacio Balaguer Montero	SÍ
	Laura Pont Balaguer	SÍ
	Raúl Sepúlveda Abad	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. JOSEP BALAGUER LLOPIS:
«fuerza mayor»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**A) PARTE RESOLUTIVA****Aprobación del acta de la sesión anterior, extraordinaria y urgente, del 06-11-2024**

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:**1.-Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior, minuta núm. PLN/2024/6, extraordinaria y urgente de fecha 6 de noviembre de 2024.**

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, se ha puesto a disposición de todas las Concejalas y Concejales el borrador del acta de la sesión plenaria extraordinaria y urgente de 6 de noviembre de 2024.

Considerando lo dispuesto en artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en virtud del artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Preguntado por la Secretaria-Interventora, por orden del Sr. Alcalde, si algún miembro tiene que realizar alguna observación al acta de la sesión anterior, de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sr. Concejal, Sepúlveda Abad, aprecia que el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal de residuos fue aproado por mayoría simple, dado que su voto fue negativo. Por UNANIMIDAD de los miembros presentes el Pleno ACUERDA prestar su aprobación con rectificación estimada al Acta de la sesión anterior que se indica:

Ordinaria de fecha 6 de noviembre de 2024. Minuta PLN /2024/6.

Expediente 436/2024. Elección Juez de Paz

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:**Expediente n.º: 436/2024**

Procedimiento: Renovación cargo Juzgado de Paz Titular

ACUERDO DE PLENO

Visto que en el mes de enero de 2025 quedará vacante el cargo de Juez de Paz Titular de El Castell de Guadalest.

Con fecha 30/10/2024 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 209 el Bando del Alcalde-Presidente por el que se abre periodo de presentación de instancias

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0007 Fecha: 13/06/2025

Cód. Validación: https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/
Verificación: https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 23



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

para cubrir el cargo de Juez de Paz Titular de El Castell de Guadalest. Siendo expuesto el Bando en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, desde el día 30/10 /2024 hasta el 21/11/2024.

Con fecha 21/11/2024 finalizó el plazo de presentación de solicitudes, y únicamente se ha presentado una instancia de fecha 31/10/2024 (RGE N.º 2024-E-RC-1412) por Óscar Lluís Santacreu Solbes, con NIF ***2791**.

Teniendo en cuenta las previsiones del art. 99.1 del ROF, al no haber pasado previamente por la Comisión Informativa de asuntos jurídicos por razones de urgencia el asunto referenciado, se procede por el Pleno a la ratificación de la urgencia, quedando ratificado por unanimidad.

De conformidad con los artículos 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y sometido a debate y votación, el Ayuntamiento Pleno, compuesto por un total de 7 miembros, de los cuales, asisten un total de 6 miembros, acuerda por 6 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra y, en consecuencia, por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente

ACUERDO

Primero.- Nombrar a ÓSCAR LLUÍS SANTACREU SOLBES, NIF ***2791**, domiciliado en [REDACTED] como Juez de Paz Titular durante un periodo de cuatro (4) años.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1195, de 7 de junio, de los jueces de Paz).

EL PLENO

Expediente 468/2024. Aprobación Convenio de colaboración asistencia sanitaria ambulatoria (anualidad 2025-2029). GVA

Favorable	Tipo de votación:
	Ordinaria A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 1

Resolución:

ACUERDO DE PLENO

Dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el convenio que se adjunta con: GENERALITAT VALENCIANA, CIF S4611001A

A la vista de los siguientes antecedentes:

- El servicio de coordinación y apoyo técnico de la Consellería de Sanidad, en fecha 20-11-2024 (RGE N.º 2024-E-RC-1482) da traslado al Ayuntamiento de El Castell de Guadalest del texto inicial del convenio.

Ayuntamiento de El Castell de Guadalest



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

De conformidad con los establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Teniendo en cuenta las previsiones del art. 99.1 del ROF, al no haber pasado previamente por la Comisión Informativa de asuntos jurídicos por razones de urgencia el asunto referenciado, se procede por el Pleno a la ratificación de la urgencia, quedando ratificado por unanimidad.

En virtud de lo expuesto, sometido a debate y votación, el Ayuntamiento Pleno, compuesto por un total de 7 miembros, de los cuales, cuenta con la asistencia de un total de 6 concejales, acuerda por 6 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra y, en consecuencia, por unanimidad de los miembros presentes,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Sanidad, y el Ayuntamiento de El Castell de Guadalest para la prestación de asistencia sanitaria ambulatoria. Anualidad 2025-2029.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación íntegra en el portal de transparencia del Ayuntamiento de El Castell de Guadalest, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTELL DE GUADALEST, PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA AMBULATORIA

REUNIDOS

De una parte, el Hble Sr. D. Marciano Gómez Gómez, Conseller de Sanidad, en representación de la Generalitat, nombrado por el Decreto 11/2023, de 19 de julio, del Presidente de la Generalitat, conforme a lo dispuesto, en el artículo 6.3 del Decreto 176 /2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, en relación con el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, modificado por Decreto 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, y con el Decreto 135/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad, autorizado para este acto por Acuerdo del Consell de 1 de octubre de 2024.

Y de otra el Sr. D Joan Gadea Pons, alcalde del Ayuntamiento de Castell de Guadalest, con NIF P0307500I, en su nombre y representación y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes de aplicación.

EXPONEN

Ayuntamiento de El Castell de Guadalest



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

El artículo 54.1 Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, atribuye a la Generalitat la organización, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

El artículo 7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valenciano de Salud y encomienda su gestión a la conselleria competente en materia de sanidad, estableciendo que es el conjunto de todos los centros, servicios y establecimientos de la Comunitat Valenciana, dirigidos a hacer efectivo el derecho a la salud.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé la suscripción de convenios entre distintas administraciones para mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por otra parte, el artículo 111 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que la Entidades Locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

La Conselleria con competencias en materia de sanidad, viene desarrollando un modelo de atención primaria que pretende acercar los servicios de salud a la población y mejorar la atención que desde este nivel se presta, aumentando la calidad de los mismos. Por ello, para complementar el nivel de prestación de servicios y acercar la atención sanitaria a la totalidad de la población de la zona básica, se hace necesario llevar a cabo la prestación de asistencia sanitaria ambulatoria mediante una actuación conjunta de colaboración entre el correspondiente Ayuntamiento y la Conselleria de Sanidad.

El presente convenio se rige por lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como por la normativa anteriormente indicada.

En consecuencia, ambas instituciones acuerdan formalizar el presente convenio, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio El objeto del presente convenio consiste en establecer la colaboración entre ambas administraciones en el mantenimiento del Consultorio Auxiliar /Centro de Salud, (en adelante Centro) de Castell de Guadalest en la población de Castell de Guadalest, para la prestación de asistencia sanitaria en régimen ambulatorio a las personas aseguradas del Sistema Nacional de Salud y a aquellas que tengan reconocida la cobertura sanitaria pública en la Comunitat Valenciana, por el personal dependiente de la Conselleria con competencias en materia de sanidad.

Segunda. Obligaciones de las partes El Ayuntamiento de Castell de Guadalest, propietario del local indicado, sito en Avenida de Alicante, 7, se hará cargo del

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0007 Fecha: 13/06/2025



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

mantenimiento del Centro, sufragando los gastos de funcionamiento (electricidad, agua, limpieza...) y de conservación del local, así como los correspondientes al personal dependiente del Ayuntamiento.

Para ello habilitará anualmente en los presupuestos municipales el crédito necesario para dicha finalidad.

La conselleria con competencias en materia de sanidad abonará al Ayuntamiento referido la cantidad total de 8.800,00 € euros, según la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Importe €
2025	1650
2026	2200
2027	2200
2028	2200
2029	550
Total	8.800,00 €

En la anualidad de 2025 se imputarán los trimestres primero, segundo y tercero de dicho ejercicio. En las anualidades 2026, 2027 y 2028 se imputarán, en cada uno de ellos, el cuarto trimestre del ejercicio anterior y los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio en curso. En la anualidad 2029 se imputará el cuarto trimestre de 2028. Todo ello de acuerdo con los límites del art. 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dichas anualidades financiarán los gastos indicados en el primer párrafo desde el día 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2028.

El crédito correspondiente, se imputará al Capítulo II de los Presupuestos de la Generalitat, para cada uno de los ejercicios citados, con cargo al programa presupuestario 412B21 "Atención Primaria", centro gestión Departamento de Salud de la Marina Baixa, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

El equipamiento y dotación de material sanitario necesario para la prestación del servicio serán competencia de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, sin que formen parte del objeto de este convenio.

Tercera. Modalidad de pago.

El libramiento del crédito reservado para este convenio se efectuará mediante pagos trimestrales, con el límite de la cantidad equivalente a un trimestre, para cada uno de ellos, de acuerdo con la imputación dispuesta en la cláusula segunda. No obstante, lo anterior, en caso de no poder justificar el total del límite de un trimestre, se podrá justificar y proceder al libramiento de la cuantía no justificada en dicho trimestre acumulándola como mayor importe en el/los libramientos de trimestres posteriores, siempre dentro de su misma anualidad y por el importe máximo.

El exceso de justificación de un trimestre podrá acumularse como justificación del/los trimestres siguientes, siempre con el límite de la cantidad equivalente a un trimestre.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0007 Fecha: 13/06/2025

Cód. Validación: https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/
Verificación: https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/Documentos firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 23



Para proceder al pago de la cantidad prevista en la cláusula segunda del presente convenio, el Ayuntamiento presentará certificación de la persona titular de la Secretaría o de la Intervención donde conste la cantidad total que ha pagado aquél en el correspondiente trimestre para hacer frente a los gastos de conservación y funcionamiento del Centro, así como los correspondientes al personal dependiente del Ayuntamiento.

Previamente al pago deberá certificarse por la Dirección del Departamento de Salud correspondiente la conformidad con la prestación realizada por el Ayuntamiento.

Cuarta. Efectos y vigencia.

El convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2025 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.

Quinta. Inspección y control

Por los Servicios de Inspección de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, se ejercerá la función inspectora respecto al funcionamiento y actividad asistencial realizada en el Centro sanitario.

Sexta. Órgano mixto de seguimiento y control

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriban la Generalitat y su Registro, así como lo establecido en el artículo 49.f) de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se creará un órgano mixto de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Este órgano mixto de seguimiento y control estará integrado por dos personas representantes de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, designadas por la persona titular de la Dirección General de Atención Primaria y dos personas representantes del Consistorio designadas por la persona titular del mismo y entre sus funciones se encuentran las establecidas en los apartados 1 y 2 del indicado artículo 9 del Decreto 176/2014, así como las que determina el artículo 49.f) de la ley 40/2015. En la designación de los representantes de este órgano, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo prevenido en el III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022.

La Comisión se reunirá siempre que lo considere necesario una de las partes y previa convocatoria de la misma, y será competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de puedan plantearse respecto al convenio.

Las actas y acuerdos que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones de este órgano de seguimiento deberán remitirse a la Dirección General de Atención Primaria y a la Alcaldía del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

A estos efectos y si hubiere discrepancias, las partes resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio de mutuo acuerdo. En caso de que las discrepancias se mantuvieren, resolverá la Conselleria con competencias en materia de sanidad, sin perjuicio de los recursos que contra dicha resolución proceda.

Séptima. Resolución y causas de extinción .

Serán causas de resolución del presente convenio, además de las que se enumeran a continuación, las establecidas en el artículo 51 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

a) La apertura de un Centro de Salud o de un Consultorio de titularidad de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, o la cesión del Consultorio municipal a la Conselleria con competencias en materia de sanidad en la localidad objeto de convenio, considerándose resuelto automáticamente en la misma fecha de la puesta en marcha del citado Centro de Salud/Consultorio, o desde la fecha en que se efectúe la cesión. En los dos primeros casos, la Conselleria se hará cargo del traslado del personal y enseres a las nuevas dependencias.

b) El acuerdo mutuo de las partes y el incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes. En estos casos, la Conselleria garantizará la cobertura sanitaria a la población afectada sin interrupción.

Octava. Transparencia y publicidad

Se le deberá dar la publicidad prevista en el art. 20 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell.

Se deberá cumplir con las obligaciones de publicidad derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, una vez suscrito el convenio deberá publicarse en el Portal de Transparencia de la Generalitat GVA-Oberta, de conformidad con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Novena. Naturaleza y jurisdicción competente

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y, en consecuencia, todas las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante su desarrollo y ejecución se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento en Valencia, en la fecha de la última firma digital.

POR LA GENERALITAT VALENCIANA/ PER LA GENERALITAT VALENCIANA El conseller de Sanidad

POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTELL DE GUADALEST/



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

PER L'AJUNTAMENT DE CASTELL DE GUADALEST

El Alcalde

Expediente 445/2024. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora tasa Prestación del Servicio Recogida, Transferencia y Tratamiento Residuos Urbanos.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 5, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Resolución:

ACUERDO DEL PLENO

Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos.

Visto que, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 215 de fecha 08/11/2024 y en el tablón de anuncios y Sede Electrónica Municipal.

Visto que, fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Teniendo en cuenta las previsiones del art. 99.1 del ROF, al no haber pasado previamente por la Comisión Informativa de asuntos jurídicos por razones de urgencia el asunto referenciado, se procede por el Pleno a la ratificación de la urgencia, quedando ratificado por unanimidad.

En virtud de lo expuesto, sometido a debate y votación, el Ayuntamiento Pleno, compuesto por un total de 7 miembros, de los cuales asisten un total de 6 concejales, acuerda por 6 votos a favor, 0 abstenciones y 1 voto en contra (PSOE) y, en consecuencia, por mayoría simple,

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas:

- M.^a Carmen Bellvert Balaguer, Nº de registro de entrada: 2024-E-RE-841, de 15/11/2024

Cuyos motivos son los siguientes:

1. Respecto a la primera de las alegaciones "*no contemplar discriminación por razón de superficies*", consta en el expediente administrativo estudio de costes, cuyos datos obrantes se desprende el cálculo por razón de superficie (VC/superficie). Asimismo, la cuota tributaria de la Ordenanza consiste en una cantidad que se determina en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles, tal y como se desprende su artículo séptimo.

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0007 Fecha: 13/06/2025



2. Respecto a la alegación "Que se reduzca la tasa para almacén, siendo esta tasa inferior a la de viviendas o establecimientos comerciales y que además se tenga en cuenta el uso y la superficie útil del mismo".

Sobre la solicitud de reducción de la tasa para el almacén, el apartado séptimo del artículo 8, contempla la no sujeción a la tasa para locales o establecimientos cerrados y sin uso. Por lo que respecta a la superficie, de acuerdo con el estudio de costes se ha efectuado en atención a la superficie (VC/superficie).

3. Respecto a la alegación "Que se incremente la tasa para las viviendas que tengan licencia para alojamiento turístico".

En virtud del artículo 7 de la Ordenanza, la cuota tributaria se determina en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles (Moteles, hoteles, pensiones, hoteles o similares).

No obstante, respecto a las viviendas de uso turístico, recientemente la Generalitat Valenciana ha establecido un registro, del cual, el Ayuntamiento tiene intención de modificar la Ordenanza de referencia.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo la modificación en la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transferencia y Tratamiento de Residuos Urbanos.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transferencia y tratamiento de residuos municipales procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos municipales desde la recepción o recogida, hasta el transporte, reciclado, reutilización y depósito en vertederos para su valorización y eliminación.



Sin perjuicio de que, por el municipio, se adopten medidas que obligan al productor o poseedor, a eliminar o reducir residuos peligrosos domésticos o residuos cuyas características dificultan su gestión o a que se depositen en la forma y lugar adecuados (artículo 12.5.e.3º)

3. *El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, fincas o establecimientos cuando se preste efectivamente por el municipio de acuerdo al programa de gestión de residuos establecido.*

4. *El municipio podrá establecer los términos para que los productores de los residuos comerciales no peligrosos sean gestionados por los productores de los mismos, salvo por motivos de eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales (art.12.5.e. 2º).*

5. *El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta tasa municipal, salvo se demuestre que no corresponda.*

6. *Se excluyen los residuos municipales, de acuerdo a los artículos 2av) de la Ley 7/2022, de Residuos.*

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1. *Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.*

2. *En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

3. *En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de deportes, de espectáculos, de ocio, de hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la actividad a título de contribuyente. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

De acuerdo al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los casos de la existencia de un derecho real o concesión, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. *En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será contribuyente cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas*



Artículo 4º. – Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. – Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.
3. En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.
7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.
8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. – Beneficios fiscales.



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.
2. Las actividades no especificadas en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Descripción ayuntamiento	G	Descripción	S	Descripción	C
	r	u	u		u
	u	b	p		o
VIVIENDAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO	0	RESIDENCIA	0	VIVIENDAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO	272,00
	0		1		0
	1		0		0
			0		0
			1		0
VIVIENDAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	RESIDENCIA	0	VIVIENDAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	320,00
	0		1		0
	1		0		0
			0		0
			2		0
ALMACENES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0	INDUSTRIAL	0	ALMACENES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	1.656,00
	0		2		0
	2		0		0
			0		0
			9		0
ALMACENES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	INDUSTRIAL	0	ALMACENES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	1.704,00
	0		2		0
	2		0		0
			1		0
			0		0



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	2
					1		0
OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	3
					2		0
ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADO EN EL NÚCLEO URBANO	0	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADO EN EL NÚCLEO URBANO	3
	3				4		0
ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	3
	3				5		0
TALLERES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0	TALLERES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0	TALLERES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0	TALLERES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	3
	4				1		0
TALLERES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	TALLERES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	TALLERES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	TALLERES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	3
	4				2		0
SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	5
	4				1		0
SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	5
	4				0		0

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0007 Fecha: 13/06/2025

Cód. Validación: https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/
Verificación: https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 23



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

			1 2			0, 0 0
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO (PESCADERIAS, CARNICERIAS Y SIMILARES)	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4 0 1 6	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CASCO URBANO	2 7 2, 0 0	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO (PESCADERIAS, CARNICERIAS Y SIMILARES)	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4 0 1 7	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS FUERA DEL CASCO URBANO	3 2 0, 0 0	
FARMACIAS, PARAFARMACIAS Y SIMILARES DENTRO DEL NÚCLEO URBANO	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4 0 2 7	FARMACIAS, PARAFARMACIAS Y SIMILARES DENTRO DEL NÚCLEO URBANO	2 7 2, 0 0	
FARMACIAS, PARAFARMACIAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4 0 2 8	FARMACIAS, PARAFARMACIAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	3 2 0, 0 0	
ESTANCIOS, ADMINISTRACIÓN LOTERÍAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4 0 2 9	ESTANCIOS, ADMINISTRACIÓN LOTERÍAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	2 7 2, 0 0	
ESTANCIOS, ADMINISTRACIÓN LOTERÍAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 4	COME RCIAL	0 0 4 0 3 0	ESTANCIOS, ADMINISTRACIÓN LOTERÍAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	3 2 0, 0 0	
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 5	DEPOR TES	0 0 5 0 0 2	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE EN EL NÚCLEO URBANO	2 7 2, 0 0	
ACTIVIDADES RELACIONADAS	0	DEPOR	0	ACTIVIDADES RELACIONADAS	3	

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0007 Fecha: 13/06/2025

Cód. Validación: <https://elcastellguadalest.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://elcastellguadalest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 23



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

CON EL DEPORTE FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	TES	0	CON EL DEPORTE FUERA DEL NÚCLEO URBANO	2
	5		5		0,
			0		0
			0		0
			3		0
SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	ESPEC	0	SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES FUERA NÚCLEO	8
	0	TÁCUL	0		5
	6	OS	6		6,
			0		0
			0		0
			7		0
DISCOTECAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0	ESPEC	0	DISCOTECAS Y SIMILARES FUERA NÚCLEO	8
	0	TÁCUL	0		5
	6	OS	6		6,
			0		0
			0		0
			8		0
BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL EN EL NÚCLEO URBANO (WHISQUERIAS Y PUBS)	0	ESPEC	0	BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL EN EL NÚCLEO URBANO	6
	0	TÁCUL	0		8
	6	OS	6		8,
			0		0
			0		0
			9		0
BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL EN EL NÚCLEO URBANO (TABERNAS)	0	ESPEC	0	BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL EN EL NÚCLEO URBANO	4
	0	TÁCUL	0		0
	6	OS	6		4,
			0		0
			0		0
			9		0
BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL FUERA DEL NÚCLEO URBANO (WHISQUERIAS Y PUBS)	0	ESPEC	0	BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL FUERA DEL NÚCLEO URBANO	7
	0	TÁCUL	0		3
	6	OS	6		6,
			0		0
			1		0
			0		0
BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL FUERA DEL NÚCLEO URBANO (TABERNAS)	0	ESPEC	0	BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL FUERA DEL NÚCLEO URBANO	4
	0	TÁCUL	0		5
	6	OS	6		2,
			0		0
			1		0
			0		0
SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	0	ESPEC	0	SALAS DE FIESTAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	8
	0	TÁCUL	0		0
	6	OS	6		8,
			0		0
			0		0

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0007 Fecha: 13/06/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://elcastellguadalest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 23



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

			0 1 1		
CINES EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 6	ESPEC TÁCUL OS	0 0 6 0 1 2	CINES EN EL NÚCLEO URBANO	4 0 4, 0 0
CINES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 6	ESPEC TÁCUL OS	0 0 6 0 1 3	CINES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	4 5 2, 0 0
DISCOTECAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 6	ESPEC TÁCUL OS	0 0 6 0 1 4	DISCOTECAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO	8 0 8, 0 0
CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 7	OCIO Y HOS TELERÍA	0 0 7 0 0 1	CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	6 8 8, 0 0
CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 7	OCIO Y HOS TELERÍA	0 0 7 0 0 2	CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	7 3 6, 0 0
RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	0 0 7	OCIO Y HOS TELERÍA	0 0 7 0 0 4	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	7 2 0, 0 0
RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 0 7	OCIO Y HOS TELERÍA	0 0 7 0 0 5	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	7 6 8, 0 0
SALONES RECREATIVOS	Y 0	OCIO	0	SALONES DE JUEGOS	Y 8

ACTA DEL PLENO

Número: 2024-0007 Fecha: 13/06/2025

Cód. Validación: <https://elcastellguadalest.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://elcastellguadalest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 23



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO (BINGOS)	0 7 A 1 2	Y HOS TELERÍ A 0 1 2	0 7 0 1 2	SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO	4 8, 0 0
SALONES RECREATIVOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO (BINGOS)	0 0 7	OCIO Y HOS TELERÍ A 0 1 3	0 0 7 0 1 2	SALONES DE JUEGOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	8 9 6, 0 0
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	0 0 7	OCIO Y HOS TELERÍ A 0 2 2	0 0 7 0 2 2	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	1 6 8, 0 0
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	0 0 7	OCIO Y HOS TELERÍ A 0 2 3	0 0 7 0 2 2	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	4 8, 0 0
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	0 0 7	OCIO Y HOS TELERÍ A 0 2 3	0 0 7 0 2 2	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 1 (4-5 ESTRELLAS)	1 6 8, 0 0
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	0 0 7	OCIO Y HOS TELERÍ A 0 2 4	0 0 7 0 2 4	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	1 3 6, 0 0
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	0 0 7	OCIO Y HOS TELERÍ A 0 2 5	0 0 7 0 2 5	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	4 8, 0 0
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	0 0 7	OCIO Y HOS TELERÍ A 0 2 5	0 0 7 0 2 5	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 2 (2-3 ESTRELLAS)	1 3 6, 0 0

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0007 Fecha: 13/06/2025

Cód. Validación: <https://elcastellguadalest.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://elcastellguadalest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 23



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

			0 2 5			
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 3 (1 ESTRELLA)	0	OCIO Y HOS TELERÍA	0 7	HOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 3 (1 ESTRELLA)	1 0 4, 0 0 0	
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 3 (1 ESTRELLA)	0	OCIO Y HOS TELERÍA	0 7	HOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 3 (1 ESTRELLA)	4 8, 0 0 0	
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 3 (1 ESTRELLA)	0	OCIO Y HOS TELERÍA	0 7	HOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 3 (1 ESTRELLA)	1 0 4, 0 0 0	
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES-C. HUESPEDES)	0	OCIO Y HOS TELERÍA	0 7	HOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES EN NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES-C. HUESPEDES)	7 2, 0 0 0	
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES-C.HUESPEDES)	0	OCIO Y HOS TELERÍA	0 7	HOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES-C. HUESPEDES)	4 8, 0 0 0	
HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES-C.HUESPEDES)	0	OCIO Y HOS TELERÍA	0 7	HOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO CAT. 4 (PENSIONES-C. HUESPEDES)	7 2, 0 0 0	
CLINICAS, MEDICOS ESPECIALISTAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	0	SANID AD Y BENEFI CIENCI A	0 8	CLINICAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	2 7, 2, 0 0	
CLINICAS, MEDICOS	0	SANID	0	CLINICAS Y SIMILARES FUERA	3	

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0007 Fecha: 13/06/2025

Cód. Validación:
Verificación: <https://elcastelldegualdlest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 23



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

ESPECIALISTAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	0 8	AD Y B ENEFI CIENCI A	0 8 0 0 0	DEL NÚCLEO URBANO	2 0, 0 0
HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	0 8	SANID AD Y B ENEFI CIENCI A	0 8 0 0 1 0	HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	7 2, 0 0
HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	0 8	SANID AD Y B ENEFI CIENCI A	0 8 0 0 1 1	HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO	4 8, 0 0
HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	0 8	SANID AD Y B ENEFI CIENCI A	0 8 0 0 1 1	HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES FUERA NÚCLEO URBANO	7 2, 0 0
CENTROS DOCENTES Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	0 9	CULTU RALES Y RELI GIOSO S	0 9 0 9 0 4	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO	7 2, 0 0
CENTROS DOCENTES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	0 9	CULTU RALES Y RELI GIOSO S	0 9 0 9 0 5	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	4 8, 0 0
CENTROS DOCENTES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO. POR CADA PLAZA	0 9	CULTU RALES Y RELI GIOSO S	0 9 0 9 0 5	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO	7 2, 0 0

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas tributarán por una cuota que tendrá en cuenta las zonas de valores catastrales homogéneos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0007 Fecha: 13/06/2025

Cód. Validación: <https://elcastellguadalest.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://elcastellguadalest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 23



- 2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.*
- 3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.*
- 4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.*
- 5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.*
- 6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.*
- 7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.*
- 8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrteada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.*
- 9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.*

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

- 1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrteada correspondiente.*
- 2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.*
- 3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.*



4. *El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.*

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. *En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.*

2. *La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la <<tasa de residuos >> del Ayuntamiento, así como sus modificaciones (Modificación 05-10-2004. BOP n.º 296_27-12-2004; Modificación 26-09-2008. BOP N 243; Modificación Pleno 09-11-2020. BOP Nº 246 de 28-12-2020), así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.



Ayuntamiento de El Castell de Guadalest

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://elcastelldeguadalest.sedelectronica.es>].

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dación en cuenta de los Decretos de Alcaldía (núm. 391-522)

EL PLENO SE DA POR ENTERADO DE LOS DECRETOS DE ALCALDIA (NÚM. 391-522)

Expediente 243/2024. Dación en cuenta de los reparos efectuados por la Intervención

El Pleno se da por enterado de los reparos efectuados por el órgano interventor, así como de las Resoluciones de Alcaldía de levantamiento de reparos.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0007 Fecha: 13/06/2025

Cód. Validación: <https://elcastelldeguadalest.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://elcastelldeguadalest.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 23

Ayuntamiento de El Castell de Guadalest